



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

ARRAQUE CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 228 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



Año 1965

Miércoles 5 de mayo

Número 101

## Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 6/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la producción y comercio de la carne de pollo, campaña 1965.

### Fundamento

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 10 de abril de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 87, de 12 de abril de 1965), y de acuerdo con las facultades que a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en ella se le conceden, se dispone lo siguiente:

### Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º La producción, comercio, precio y circulación de las aves, vivas o muertas, frescas, refrigeradas o congeladas, continuará en régimen de libertad en todo el territorio nacional sin otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

### Clasificaciones comerciales

Art. 2.º En cuanto a su conservación, se fijan las siguientes clasificaciones para los pollos sacrificados y preparados para su venta al consumo:

a) Pollo congelado, totalmente eviscerado, sin cabeza ni patas, y despojos comestibles (corazón, hígados y mollejas) y cuello sin piel, en bolsita dentro de la canal congelada, que se

presentará envasada en envoltorio de "cryovac", polietileno, etc.

b) Pollo refrigerado, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, y canal a temperaturas de cero grados.

c) Pollo fresco, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, y canal enfiada a menos de diez grados.

Todos los establecimientos detallistas de carnes de ave deberán estar provistos de instalaciones frigoríficas adecuadas, concediéndose un período de adaptación para ello de seis meses, susceptibles de ampliación, a juicio de esta Comisaría.

### Precio de orientación

Art. 3.º Se fija como precio de orientación en matadero de aves, para el pollo refrigerado, totalmente eviscerado, con cabeza, patas y cuello, con canal a temperatura de cero grados, con pesos comprendidos entre 800 y 1.200 gramos, el de 49 pesetas kilo canal, que corresponde al de 36 pesetas kilo vivo.

### Compra de C. A. T.

Art. 4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, a través de los mataderos industriales, cuantos pollos congelados se le ofrezcan al precio de 42 pesetas kilo canal, del tipo descrito en el apartado a) del artículo segundo, embalados en las condiciones que se determinarán y situados en matadero de aves frigorífico o a pie del frigorífico que se designe hasta el límite de la

capacidad de sacrificio y de congelación de los mismos.

El mencionado precio de protección—como orientación—equivale al de 28 pesetas kilo vivo.

Sobre el precio de 42 ptas. kilo canal, indicado anteriormente, la Comisaría General de Abastecimientos abonará a los mataderos que no posean instalaciones frigoríficas de almacenaje adecuadas, la cantidad que corresponda en concepto de transporte, desde matadero hasta el frigorífico donde haya de realizarse su conservación.

Los pollos congelados que se ofrezcan a la Comisaría deberán estar protegidos con bolsas de "cryovac" o de polietileno y en envases debidamente uniformados. Dichos envases deberán ser precintados y etiquetados, haciéndose constar en los mismos el número de piezas que contienen, su peso total y fecha de congelación, así como fecha de introducción en frigoríficos para su almacenaje y el matadero industrial de donde proceden.

Su almacenamiento se efectuará de tal manera, que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados.

### Régimen en los mataderos industriales de aves

Art. 5.º Los mataderos frigoríficos industriales de aves que se incorporen a esta compra suscribirán con esta Comisaría General el oportuno



contrato para la realización de las distintas operaciones.

Además de las normas sanitarias de obligada aplicación los mataderos de pollos rechazarán aquellas unidades que estén afectadas por cualquier defecto que represente demérito de la mercancía.

Los referidos mataderos se responsabilizarán ante esta Comisaría del estado de conservación de los pollos en cámara durante un período de nueve meses, así como de la calidad de los mismos a su salida a consumo, prestando, a tal fin las garantías que respondan de su cumplimiento.

Todas las cámaras que utilicen los mataderos frigoríficos para la conservación de los pollos congelados adquiridos por esta Comisaría habrán de estar provistas de termógrafos, debidamente precintados, cuyas bandas registradoras serán colocadas y retiradas por funcionarios de esta Comisaría, conservándose como prueba para establecer las responsabilidades que se deriven de una defectuosa calidad de los pollos a su salida de cámaras.

Semanalmente los frigoríficos presentarán ante esta Comisaría, con aportación de los justificantes que correspondan, una liquidación de las operaciones realizadas, para su aprobación y abono correspondiente.

En cada uno de los mataderos que se designen se destacará un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, como garantía al avicultor e inspección de todas las operaciones que se realicen, así como para fijar los turnos de matanza que pudieran ser necesarios.

Por su parte, el Sindicato de Ganadería nombrará un representante para defender asimismo los intereses del avicultor.

**frigoríficos que se integren al sistema,**

Una vez designados los mataderos se hará pública la relación de los mismos para conocimiento de todos los avicultores interesados.

*Sistema de venta de la C. A. T.*

Art. 6.º La Comisaría General ofrecerá los pollos congelados, procedentes de sus compras en el interior o

de las importaciones que en su caso realice, al precio de 49 pesetas kilo sobre almacén frigorífico o puertos de llegada.

Si en cualquier momento el precio medio ponderado del pollo refrigerado, de las especificaciones descritas en el artículo segundo, apartado b), en los mercados de Madrid o Barcelona, descendiera durante dos días consecutivos de 46,50 pesetas kilo, precio mayorista, se suspenderá automáticamente la admisión de solicitudes de importación y la Comisaría suspenderá sus ventas.

Tanto la admisión de solicitudes de importación como las ventas de Comisaría, solo podrán ser reanudadas cuando de nuevo la cotización en mayorista sobrepase las 56,50 pesetas kilo, también durante dos días consecutivos.

*Otros almacenamientos en frigoríficos*

Art. 7.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo cuarto los mataderos industriales, cooperativas, mayoristas e importadores que lo deseen, podrán conservar el sobrante de pollos en régimen de congelación. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de pollos en frigorífico, podrá realizarse libremente si bien en el momento de producirse las Entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos y conocimiento del mercado.

*Márgenes comerciales*

Art. 8.º Los mayoristas y minoristas no podrán aplicar en la venta de carne de pollo margen superior a 1 y 4 pesetas por kilo, respectivamente, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Para determinar si en los precios

de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial del detallista, servirán como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los mercados centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento que se realice la comprobación.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un funcionario del Ministerio de Agricultura, dos representantes del a producción, dos mayoristas y dos detallistas de pollos, designados por la Organización Sindical, que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se haya vendido los pollos según calidades, clasificación comercial y procedencia.

*Carteles de venta*

Art. 9.º Todos los establecimientos detallistas de carne de aves tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con indicación del precio.

*Envases*

Art. 10. Es preceptivo para la circulación y comercio de las carnes de ave que los envases se atengan a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria.

*Parte de movimiento de pollos*

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General un parte del movimiento de pollos habidos en sus respectivas jurisdicciones conforme al modelo que le será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas y los mataderos industriales de aves rendirán a las Delegaciones Provin-



ciales de Abastecimientos parte de entrada y salida de pollos a que se refieren los artículos cuarto y séptimo.

Cuantas personas o Entidades intervengan en el mercado de pollos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

#### Comisión Asesora

Art. 12. Se crea una Comisión Asesora presidida por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en la que actuarán como vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, tres del Sindicato de Ganadería, y como Secretario un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses o antes a petición de los Ministerios representados, para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado.

#### Sanciones

Art. 13. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

#### Fecha de vigencia

Art. 14. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1965.

Madrid, 27 de abril de 1965. — El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

*Relación de Valores Unitarios que, derivados de nuestro anuncio de Exposición de Cuadro de Tipos Evaluativos, publicado en el "Boletín Oficial", núm. 77, de 5 de abril, corresponden a los términos municipales de:*

#### Jaramillo de la Fuente

Huerta, 2.994.

Prado riego, 2.115.

Labor seco: Primera, 1.360; segunda, 800; tercera, 570; cuarta, 340; quinta, 260; sexta, 130 y séptima, 90.

Era, 1.360.

Arboles ribera, 1.517.

Prado seco, 1.415.

Monte bajo primera, 117; segunda, 95.

Pastos, 70.

#### Jaramillo Quemado

Huerta, 3.650.

Labor regadío, 3.535.

Prado riego, 1.970.

Labor seco: Primera, 1.360; segunda, 1.100; tercera, 800; cuarta, 510; quinta, 220 y sexta, 90.

Era, 1.360.

Arboles ribera, 1.517.

Prado seco, 1.910.

Monte alto, 247; bajo, 117.

Pastos: Primera, 130; segunda, 110 y tercera, 70.

#### Jurisdicción de Lara

Labor regadío: Primera, 5.010; segunda, 3.830 y tercera, 2.945.

Labor seco: Primera, 1.360; segunda, 1.100; tercera, 700; cuarta, 340; quinta, 160; sexta, 130 y séptima, 90.

Era, 1.360.

Arboles ribera, 1.517.

Prado seco: Primera, 2.010; segunda, 1.710 y tercera, 1.225.

Pinar maderable, 350.

Monte bajo, 205.

Pastos primera, 170; segunda, 130 y tercera, 70.

#### Mambrillas de Lara

Labor regadío, 4.125.

Labor seco: Primera, 1.825; segunda, 1.210; tercera, 630; cuarta, 340; quinta, 220 y sexta, 90.

Era, 1.825.

Arboles ribera, 1.517.

Prado seco: Primera, 2.010; segunda, 1.510 y tercera, 845.

Monte alto, 437; bajo, 183.

Pastos: Primera, 170; segunda, 150; tercera, 90 y cuarta, 50.

#### Mamolar

Labor seco: Primera, 2.180; segunda, 1.670; tercera, 630; cuarta, 390; quinta, 300 y sexta, 180.

Prado seco: Primera, 1.710; segunda, 1.610 y tercera, 1.225.

Pinar maderable, 857; resinable, 508.

Monte alto, 247; bajo, 160.

Pastos: Primera, 170; segunda, 150 y tercera, 70.

#### Monasterio de la Sierra

Labor seco: Primera, 2.180; segunda, 1.670; tercera, 1.100; cuarta, 570; quinta, 300; sexta, 130 y séptima, 90.

Prado seco: Primera, 1.610; segunda, 1.320; tercera, 845 y cuarta, 450.

Monte alto, 152; bajo, 117.

Pastos, 50.

#### Moncabillo

Labor seco: Primera, 1.825; segunda, 1.210; tercera, 1.000; cuarta, 450; quinta, 390; sexta, 180 y séptima, 130.

Era, 1.825.

Arboles ribera, 1.517.

Prado seco: Primera, 1.710; segunda, 1.415; tercera, 1.225 y cuarta, 940.

Monte alto, 160.

Pastos: Primera, 190; segunda, 170; tercera, 90 y cuarta, 70.



## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

*Aunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Manciles*

Acordada por Decreto de 8 de abril de 1965 la concentración parcelaria en la zona de Manciles, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 3 de mayo de 1965 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Manciles, (o comprendidas en el siguiente perímetro); por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 29 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal del Val.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Aguas Cándidas

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Aguas Cándidas, 24 de abril de 1965.—El Alcalde, Basilio Gandía

### Ayuntamiento de Valluércanes

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valluércanes, 27 de abril de 1965. El Alcalde, Benito Caño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa, La Sequera de Haza, Santa María Ananúñez y Adrada de Haza.

### Ayuntamiento de Mecerreyes

Formado y aprobado el apéndice de rectificación del padrón municipal con referencia al día 31 de diciembre de 1964, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Mecerreyes, 28 de abril de 1965. El Alcalde, Benjamín A.

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Instruido por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Palacios de la Sierra, 27 de abril de 1965.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

### Ayuntamiento de Santa María Ananúñez

La plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal y visada por la Dirección General de Administración Local, es como sigue:

Secretario, grado 14.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publica el presente edicto, previo a la entrada en vigor de la precitada plantilla.

Santa María Ananúñez, 20 de abril de 1965.—El Alcalde, Victorino Renedo.